



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2023-MDM

Mollebaya, 10 de febrero de 2023

VISTOS:

La Sentencia N° 316-2019-JTT, de fecha 25 de octubre del 2019, expedida por el Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la Sentencia de Vista N° 054-2020-3SL, expedida por la Tercera Sala Laboral – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de fecha 23 de enero del 2020, el Informe N° 28-2021-AE-PMAD, de fecha 02 de diciembre del 2021, del Procurador Ad Hoc de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, el Proveído N° 03711-2021.ALC-MDM, de fecha 17 de diciembre del 2021 del despacho de Alcaldía, el Proveído N° 3612-2021.GM-MDM, de fecha 28 de diciembre del 2021, la Resolución N° 28 de fecha 24 de enero del 2023, del Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la Carta N° 002-2023-NV-MDM, de fecha 31 de enero del 2023, de la Procuradora Pública Municipal Ad Hoc, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrolla el principio de legalidad, señala que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, sobre los principios y derechos de la función jurisdiccional, señala que no puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...).

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial, prescribe que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. (...)

Que, el accionante interpone demanda en contra de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, sobre Desnaturalización de Contratos bajo la modalidad de Servicios No Personales, Invalidez de Contratos Administrativos de Servicios y Reposición por Despido Incausado, ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Solicitó el referido demandante 1.- Se reconozca la relación laboral por desnaturalización de contrato simulada bajo la modalidad de servicios no personales al haber percibido remuneraciones mediante recibos por honorarios el dos de enero al treinta de septiembre del dos mil quince, sujeto al régimen laboral de la actividad privada en aplicación del segundo párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27972. 2.- Se declare la invalidez de los contratos administrativo de servicios suscritos entre las partes del uno de octubre del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, reconociéndose que el mismo se ha encontrado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo 003-97-TR. 3. – Se disponga su reposición como obrero chofer dado que ha sido víctima de un despido incausado, dado que adquirió protección contra el despido arbitrario al superar el periodo de prueba.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Sentencia N° 316-2019-JTT del veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, falló declarando: 1) FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por RICARDO DURAN ZEGARRA en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA; en consecuencia, SE DECLARA la desnaturalización del contrato de locación de servicios celebrado entre las partes del dos de enero al treinta de septiembre del dos mil quince; e invalidez de los contratos administrativos de servicios celebrados del uno de octubre del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho; debiendo entenderse la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado por el período dos de enero del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, en la función de chofer de cisterna y volquete, en la condición de obrero, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728. 2) ORDENO la reposición del actor en el cargo de obrero en la función de chofer de cisterna y volquete o en uno similar. 3) IMPROCEDENTE la demanda en cuanto a la pretensión accesoria de pago de remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de cese hasta la reposición efectiva. 4) CON COSTOS que se liquidarán en ejecución de sentencia y SIN COSTAS.

Que mediante Sentencia de Vista N° 054-2020-3SL del veintitrés de enero del dos mil veinte, expedido por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la cual, se CONFIRMÓ la Sentencia N° 316-2019-JTT de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, en el extremo que declara improcedente la demanda en cuanto a la pretensión accesoria de pago de remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de cese hasta la reposición efectiva; y los devolvieron al Juzgado de origen.

Que, mediante Proveído N° 03711-2021.ALC-MDM, de fecha 17 de diciembre del 2021, el Despacho de alcaldía remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 28-2021-AE-PMAD.

Que, mediante el Informe N° 28-2021-AE-PMAD, de fecha de recepción 17 de diciembre del 2021, el procurador ad hoc se dirige a la gerencia municipal, con la finalidad de informar sobre el Expediente N° 00946-2019-0-0401-JR-LA-07, sobre desnaturalización de contrato, siendo el demandante Ricardo Durán Zegarra, señalando que, terminado el proceso, el juzgado ha emitido Resolución, requiriendo a la Municipalidad la incorporación del trabajador en la Planillas de la Municipalidad y la remisión de documentos que acrediten su condición de chofer y su tarjeta de ingreso y salida.

Que, el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución N° 28 de fecha 24 de enero del 2023, requiere el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia, (...) que la demandada reconozca la relación laboral señalada, (...) por lo cual cumpla la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA** a través de su titular de pliego Alcalde **Tito Zegarra Lajo**, (...) con **RECONOCER** al demandante una relación laboral a plazo indeterminado por el periodo dos de enero del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, en la función de chofer de cisterna y volquete, en la condición de obrero, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, debiendo constar el periodo, función y condición y normativa aplicable mediante documento idóneo, ello en el plazo de **20 DIAS**, bajo apercibimiento de imponerle una multa de 2 URP tomando en consideración de que si persiste en incumplir se adoptarán otros apercibimientos de diferente índole. **NOTIFIQUESE** al titular del pliego en el domicilio de la demanda.

Que, mediante Carta N° 002-2023-NV-MDM, de fecha 31 de enero del 2023, la Procuradora Pública Ad Hoc, se dirige a la Gerencia Municipal con la finalidad de solicitar se disponga la implementación del mandato contenido en la Resolución N° 28 por el área competente.

Que, mediante Proveído N° 217-2023.GM-MDM, de fecha de recepción 02 de febrero del 2023, Gerencia Municipal deriva la Carta N° 002-2023-NV-MDM a la Unidad de Recursos Humanos.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, a favor del accionante Ricardo Duran Zegarra por el período siguiente: del 02 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2018, en el cargo de chofer de cisterna y volquete, en la condición de obrero, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, de la Municipalidad Distrital de Mollebaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER al accionante Ricardo Duran Zegarra en el cargo de chofer de cisterna y volquete, en la condición de obrero de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, al haberse acreditado la existencia de un despido incausado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal y la Unidad de Recursos Humanos, dar cumplimiento al mandato judicial realizado mediante la Resolución N° 28 de fecha 24 de enero del 2023 del Séptimo Juzgado de Trabajo de la Cortes Superior de Justicia de Arequipa, que requiere el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 316-2019-JTT del 25 de octubre del 2019 del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo comunicar al Juzgado requiriente el cumplimiento de lo dispuesto en su mandato.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acto Resolutivo al Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a las unidades orgánicas pertinentes de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

Abg. Ronald Ylde Benavente Rossel
(E) SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

Sr. Tito Edilberto Zegarra Lajo
ALCALDE